

**ESTATUTOS QUE REGIRÁN LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL
ACUEDUCTO DESFILADERO DE LA VEREDA DE FIOTA DEL MUNICIPIO DE
NUEVO COLON - DEPARTAMENTO DE BOYACA**

CAPITULO I

ARTICULO 1° : DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Con el nombre de ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE EL DESFILADERO VEREDA DE FIOTA del Municipio de Nuevo Colón, créase por Acta constitutiva una Entidad de Derecho Civil que cubre la vereda de Fiota del Municipio de Nuevo Colón, en donde se determina su radio de acción, el área que cubre las redes y demás obras contempladas en el Proyecto del Acueducto.

ARTICULO 2° : NATURALEZA JURÍDICA

La Asociación es una Entidad de carácter privado y servicio Comunitario, sin ánimo de lucro y por ello su patrimonio en ningún caso podrá pertenecer a quienes como personas naturales y jurídicas la integren.

ARTICULO 3° : TERRITORIO

La Asociación esta constituida por personas naturales o jurídicas que residan en el área para la cual está diseñado el acueducto. Sin embargo para el cumplimiento de sus afines podrá desarrollar actividades en el Departamento de Boyacá, en la capital de la República.

ARTICULO 4° : DOMICILIO

La Asociación tendrá como domicilio la vereda de Fiota del municipio de Nuevo Colón Boyacá.

ARTICULO 5° : DURACIÓN

La Asociación tendrá una duración de 300 años, pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados reunidos en Asamblea General, por mandato legal o por la cancelación de la Personería Jurídica.

ARTICULO 6° : *La Asociación se regirá en lo general por todas aquellas disposiciones provenientes de las Leyes y de las Normas emanadas del Ministerio de Desarrollo Económico, del Ministerio de Salud, de la Secretaría de Agua Potable y Acueductos Rurales de Boyacá. En lo concerniente a la dotación del agua para el consumo humano (Ley 142 / 94. De conformidad con los Artículos 365, 366, 367, 368, 369 y 370 de la CN, Ley 373 de Junio 6 del 1997 y en lo particular por los presentes Estatutos.*

CAPITULO II

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 7º : La Asociación tendrá los siguientes Órganos.

- a. **GOBIERNO.** Constituido por la Asamblea General como máxima autoridad y una Junta Administradora, integrada por un Presidente, como representante legal, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal, elegidos por la Asamblea General.
- b. **ASESOR Y TÉCNICO.** Integrado por los Organismos Gubernamentales competentes
- c. **ÓRGANO DE CONTROL.** Ejercido por el Revisor Fiscal

CAPITULO III

OBJETIVOS Y FINES

ARTICULO 8º : La Asociación de Suscriptores del Acueducto El Desfiladero de la Vereda de Floté, tendrá los siguientes objetivos y fines:

- a. Coordinar y promover las diferentes actividades relacionadas con la construcción y mantenimiento del acueducto.
- b. Vincular mediante promoción, a todos los habitantes de las viviendas en el área que cubre el acueducto, a fin de que participen en cada una de las actividades que demande la construcción, puesta en funcionamiento y operación del sistema.
- c. Solicitar a las diferentes Entidades Gubernamentales, para que concurren financieramente en las mejoras de las obras.
- d. Efectuar la adecuada recolección de las aguas residuales domésticas.
- e. Promover la defensa y protección de las cuencas hidrográficas.
- f. Defender por los medios legales, jurídicos y administrativos, los derechos e intereses de cada uno de los Suscriptores, del Acueducto El Desfiladero.
- g. Velar por el estricto cumplimiento de las normas y aplicación de la legislación vigente, de tal manera que se garantice el buen funcionamiento del Acueducto El Desfiladero.

h. Solucionar oportunamente los problemas relacionados con la prestación del servicio de agua potable, de tal manera que cada Suscriptor lo reciba en forma equitativa y eficiente.

i. Utilizar adecuadamente la Concesión dada por CORPOCHIVOR, en cuanto a la dotación individual, uso doméstico y comportamiento de la fuente de abastecimiento.

j. Garantizar la prestación del servicio, mediante una adecuada administración, operación y mantenimiento del sistema.

k. Cumplir fielmente las directrices trazadas por la Asamblea General de Suscriptores y las Entidades Gubernamentales del ramo, que estén de acuerdo con las metas y objetivos de la Asociación Acueducto El Desfiladero.

ARTICULO 9° : Serán Suscriptores de la Asociación de Suscriptores del Acueducto El Desfiladero :

1. Las Personas naturales y / o Jurídicas Fundadoras y que se encuentren registradas en el Kardex de la Junta Directiva.

2. Las Personas Naturales y / o Jurídicas que soliciten su ingreso a la Asociación, luego de poner en funcionamiento el acueducto, hasta copar la capacidad instalada y aforada; que se comprometan a cumplir lo estipulado en estos Estatutos y demás normas que rigen nuestra organización.

ARTICULO 10° : Para ser Suscriptor deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser propietario de la Finca o casa donde se instalará el punto adquirido.

2. Ser habitante de las Vereda de Flotá del Municipio de Nuevo Colón.

3. Haber cancelado la cuota de Admisión o Matrícula, acordada en la Asamblea General de Suscriptores.

4. Pagar las Cuotas de Servicio anual o mensual y las Cuotas Extraordinarias fijadas por la Asamblea General de Suscriptores.

PARAGRAFO PRIMERO : Podrán ser Suscriptores, los habitantes de otras veredas siempre y cuando, sean aledañas a Flotá y no requieran adherirse a la Red Matriz, por los costos que representaría la adecuación de las obras civiles instaladas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se podrán inscribir Suscriptores, hasta copar la capacidad instalada y aforada, siempre y cuando se pueda abastecer suficientemente la demanda.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SUSCRIPTORES

ARTICULO 11° : La Asamblea General de la Asociación Suscriptores del Acueducto El Desfiladero, estará integrada por todos los afiliados debidamente inscritos en el Kardex de la Junta Administradora.

PARAGRAFO PRIMERO : Para elegir y ser elegido, se entiende por Suscriptor, la persona natural o jurídica inscrita en el Kardex de la Junta Administradora.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Suscriptores podrán hacerse representar en la Asamblea General por medio de notas escritas, que deben entregarse media hora antes de la reunión al Secretario de la Junta Administradora. Ninguna persona podrá representar a mas de un Suscriptor. La persona que represente puede ser o no afiliado.

ARTICULO 12° : La Asamblea General de la Asociación de Suscriptores del Acueducto El Desfiladero, se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses, en la fecha, hora y sitio que determine la Junta Administradora.

PARAGRAFO PRIMERO : La convocatoria a sesiones ordinarias se hará con ocho (8) días de anticipación

ARTICULO 13° : La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Administradora o cuando sea solicitada por el Órgano Asesor y Técnico. Igualmente será convocada a petición escrita del Diez por ciento (10 %) de los Suscriptores, o por el Fiscal petición que debe hacerse al Secretario de la Junta.

ARTICULO 14° : En la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, se señalará el tema que se va a tratar y no podrán tratarse temas diferentes.

ARTICULO 15° : La convocatoria a Asamblea General deberá hacerse con cinco (5) días de anticipación.

ARTICULO 16° : La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Administradora, en ausencia de este por el Vicepresidente y en ausencia de este, la presidirá uno de sus miembros asistentes, conforme al orden alfabético de sus apellidos.

ARTICULO 17° : Para que la Asamblea General de Suscriptores sea válida, será necesaria la asistencia de la mitad mas uno de los Suscriptores Hábiles o sus Delegados Certificados previamente ante la Junta.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no constituirse el Quórum Reglamentario, cuando hayan transcurrido Treinta (30) Minutos de la hora previamente acordada, se llamará nuevamente a lista y si no hay quorum se convoca para otro día, fijando la fecha y hora correspondiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Quien debe contestar a lista es el Suscriptor, no se permiten representaciones en menores de edad.

ARTICULO 18° : Cuando la Asamblea General de Suscriptores realice una elección de dignatarios a la Junta Administradora o tome una decisión, lo hará por el sistema de voto secreto, voto nominal, individualmente o por conteo de manos en alto, o por la forma que ella misma determine. Los resultados y el sistema utilizado quedará consignado en el Acta respectiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse empate, se repetirá la votación y si por segunda vez no hubiere mayoría, se entenderá como negado el acto que se trata.

DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 19° : Son funciones de la Asamblea General de Suscriptores:

- a. Aprobar o cuestionar los informes y balances que presente la Junta Administradora.
- b. Elegir los dignatarios de la Junta Administradora y al Fiscal
- c. Remover los miembros de la Junta Administradora, por incumplimiento de sus funciones.
- d. Decidir acerca de todas las cuestiones relativas a la construcción, administración, operación y mantenimiento del Acueducto Villa María.
- e. Presentar y aprobar sugerencias que beneficien el colectivo, en relación al mejoramiento del servicio de abastecimiento de agua potable para el consumo doméstico, de cada uno de los Suscriptores. ;
- f. Reformar los presentes Estatutos de acuerdo a las exigencias y normas emanadas de las Autoridades del ramo, orientadas a la optimización del funcionamiento y prestación del servicio del Acueducto El Desfiladero.
- g. Aprobar o negar las propuestas de los Suscriptores
- h. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Administradora a los Suscriptores, previa apelación.

- i. Aprobar el presupuesto para el año siguiente
- j. Vigilar el cumplimiento de las funciones de las personas que componen la Junta Administradora.
- k. Adoptar las políticas y normas establecidas por lo órganos encargados del Programa de Saneamiento.
- l. Aprobar las nuevas solicitudes de servicio a nuevos Suscriptores
- m. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que garanticen el buen funcionamiento del Acueducto El Desfiladero.

CAPITULO V

DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

CONFORMACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

ARTICULO 20° : La Junta Administradora de la Asociación de Suscriptores del Acueducto El Desfiladero, estará integrada por Sels (5) miembros :

1. Un (1) Presidente
2. Un (1) Vicepresidente
3. Un (1) Tesorero
4. Un (1) Secretario
5. Un (1) Vocal

PARAGRAFO PRIMERO : Los miembros de la Junta Administradora serán elegidos en Asamblea General de Suscriptores, para su elección se nombrará un presidente y un secretario adhoc.

PARAGRAFO SEGUNDO: No Podrán ser elegidos miembros de la Junta Administradora, los Suscriptores hasta tercer grado de consanguinidad o que hagan parte de otras Juntas Administradoras o de Órganos de Control, de otros Acueductos.

PARAGRAFO TERCERO: Los Miembros de la Junta Administradora, tomarán posesión inmediatamente sean elegidos, tomando el juramento el Presidente de la Asamblea o en su defecto, el Presidente Saliente.

ARTICULO 21 * : Los Integrantes de la Junta Administradora del Acueducto El Desfiladero, deben ser Suscriptores Habilitados, en el momento de su elección.

ARTICULO 22* : La Junta Administradora del Acueducto El Desfiladero, se reunirá por lo menos cada tres (3) meses ordinariamente, y extraordinariamente cuando la presidencia ó alguno de sus miembros así lo soliciten y serán convocadas con tres (3) días de anticipación, en este caso se tratará únicamente el tema para el cual se convocó

ARTICULO 23 * : La Junta Administradora del Acueducto El Desfiladero, tendrá Quórum decisorio con la mitad mas uno de sus miembros.

ARTICULO 24º: Cuando hubiere empate en dos votaciones consecutivas de la Junta Administradora, sobre un mismo asunto, éste se considerará negado.

ARTICULO 25 * : Los miembros de la Junta Administradora serán elegidos para un periodo de Cuatro (4) años y podrán ser reelegidos hasta por dos (2) periodos consecutivos en forma total o parcial, especialmente, si su gestión merece continuidad, según determinación de la Asamblea General de Suscriptores.

DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA

ARTICULO 26* : Son funciones de la Junta Administradora:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás Normas y Leyes que rigen para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- b. Nombrar los Comités y Comisiones de trabajo, que se requieran para el buen funcionamiento del Acueducto El Desfiladero.
- c. Presentar a la Asamblea General de Suscriptores, los planes de actividades para el mejoramiento y mantenimiento del Acueducto El Desfiladero.
- d. Llevar el control de los aportes de los Suscriptores, para la construcción o reparación de obras cuando estas se requieran.
- e. Tramitar ante las Autoridades nacionales, departamentales y municipales, los documentos necesarios para la legalización, y ejecución del proyecto en cada uno de los componentes del Sistema del Acueducto El Desfiladero.
- f. Tramitar ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales las concesiones de aguas y obtener con los propietarios de los terrenos por donde pasaran las tuberías o se construyan obras civiles, los respectivos permisos con

firmas autenticadas. Si se presenta el caso, tramitar su adquisición con la aprobación de la Asamblea General de Suscriptores.

g. Convocar a Asamblea General a los Suscriptores de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo Cuarto, Artículo 12

h. Rendir informes contables a la Asamblea General de Suscriptores.

i. Nombrar el personal requerido para la operación del sistema Acueducto El Desfiladero.

j. Aprobar las nuevas solicitudes de servicio, siempre y cuando las circunstancias lo permitan.

k. Aprobar los informes y balances de tesorería.

l. Presentar proyectos de presupuesto para aprobación de la Asamblea General de Suscriptores.

m. Promover el pago oportuno de la cuota familiar.

n. Gestionar recursos y apoyo para una óptima prestación del servicio.

ñ. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas el apoyo requerido para la prestación del servicio..

o. Autorizar la Caja Menor, por un valor de Medio ($\frac{1}{2}$) salario mensual vigente por un período indefinido.

p. Propender por el desarrollo de acciones y programas que permitan la conservación de las cuencas hidrográficas, en coordinación con los propietarios de predios aledaños, entidades, autoridades municipales, regionales, departamentales y nacionales, así como con los beneficiarios del servicio del Acueducto El Desfiladero.

q. Velar porque el servicio del suministro de agua para el uso doméstico, se preste eficiente, suficiente y oportunamente.

r. Presentar informes a los Suscriptores y a la Asamblea General, sobre el funcionamiento físico y administrativo del Acueducto El Desfiladero.

s. Realizar por lo menos dos veces al año el análisis físico químico y bacteriológico del agua que se suministra, tomando muestras en la bocatomía y a la salida del tanque de almacenamiento.

t. Velar porque cada uno de los Suscriptores, haga uso racional del recurso hídrico.

u. La Junta Administradora del Acueducto El Desfiladero llevará diligentemente la siguiente información y libros:

1. Kardex de suscriptores socios, donde se registre fecha de ingreso, pagos efectuados, cuotas ordinarias y extraordinarias, sanciones, etc.

2. Libro de Bancos. Cheque girados y consignaciones.

3. Libro de caja . registros de ingresos y egresos en efectivo o cheques. con sus respectivos soportes.

4. Libro de caja menor.

5. Libro de Inventarios.

6 Libros de Actas Ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

7. Libro de Actas Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Administradora.

8. Libro de Quejas y Reclamos de los Suscriptores o particulares.

ARTICULO 27° : SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO EL DESFILADERO :

a. Representar legalmente a la Asociación ante cualquier autoridad , persona natural o jurídica y ante las Entidades Públicas y Privadas.

b. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias, extraordinarias de la Junta Administradora y mantenerla informada de la marcha , la administración y operación del sistema.

c. Coordinar las acciones con el Organismo Asesor y Técnico.

d. Ordenar el pago de los gastos que demande la administración del Acueducto El Desfiladero , cuando la cuantía del gasto no supere los Diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes .

e. Ordenar el registro de los Suscriptores del Acueducto El Desfiladero .

f. Autorizar todo comprobante de pago y firmar los correspondientes retiros de las cuentas correspondientes.

g. Firmar las actas de las reuniones.

- h. Aprobar Informes y balances de tesorería.
- i. Ejecutar los acuerdos de la Junta Administradora y las proposiciones aprobadas por la Asamblea General de Suscriptores.
- j. Resolver los reclamos y quejas de los Suscriptores.
- k. Notificar oportunamente a los Suscriptores, las sanciones que se les impongan, por violación de los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General y demás acuerdos vigentes.
- l. Ordenar por escrito al fontanero, la reparación, revisión, corte y reconexión del servicio.
- m. Comunicar a los Suscriptores, los hechos y circunstancias que generaron las respectivas sanciones.
- n. Firmar las Resoluciones de sanciones a los Suscriptores, una vez sean aprobadas por la Junta en pleno.
- ñ. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Suscriptores.

ARTICULO 28° : SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA :

- a. Asumir la presidencia, en caso de ausencia temporal o definitiva del titular, hasta tanto la Asamblea General, lo ratifique o nombre el titular.
- b. Asesorar y acompañar al Presidente, en cada una de las tareas y responsabilidades que asume como tal.
- c. Hacer cumplir los presentes Estatutos y demás recomendaciones dejadas por el Presidente a su retiro.
- d. Asistir a las reuniones de la Junta Administradora.

ARTICULO 29° : SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA :

- a. Convocar a reuniones de la Asamblea General de Suscriptores y de Junta Administradora, en cumplimiento de lo ordenado por el Presidente.
- b. Recibir y tramitar la correspondencia que llegue a la Junta Administradora y a la Asociación de Suscriptores del Acueducto El Desfiladero y llevar los archivos correspondientes

c. Colaborar con la actualización del kardex de los Suscriptores.

e. Registrar las discusiones y temas tratados en las sesiones de la Junta Administradora y la Asamblea General y elaborar las Actas respectivas, para ser presentadas oportunamente en la Asamblea o la Junta, siguiente para su aprobación.

f. Las demás que le asigne la Asamblea General, la Junta Administradora y el Presidente de la Junta Administradora.

ARTICULO 30° : SON FUNCIONES DEL TESORERO:

a. Llevar los Libros contables, con sus respectivos soportes y mantenerlos actualizados para presentarlos a la Asamblea General de Suscriptores.

b. Organizar y mantener al día, el Kardex de aportaciones de los Suscriptores, de acuerdo con las indicaciones del organismo asesor.

c. Constituir y mantener vigente la póliza de manejo. Los costos que se causen por este concepto serán cancelados con recursos del Acueducto El Desfiladero.

d. Expedir los comprobantes de aportaciones de los Suscriptores.

e. Organizar el sistema de recaudos y efectuar el cobro de los derechos de matrícula, cuotas ordinarias y extraordinarias, reconexiones, sanciones y otros recaudos, extendiendo los respectivos recibos por cada concepto.

f. Firmar conjuntamente con el Presidente de la Junta Administradora, los respectivos retiros y documentos que signifiquen manejo de dinero o bienes del Acueducto El Desfiladero, dentro de las normas fiscales correspondientes.

g. Preparar y rendir Informe del estado de Tesorería de la Asociación a la Asamblea General de Suscriptores, cuando esta se reúna y mantener al día el estado de cuentas y a disposición de los usuarios y del órgano de Control.

h. Verificar las entradas y salidas de fondos y bienes conservando los respectivos comprobantes y soportes.

i. Dedicar el tiempo necesario para atender la asesoría del organismo Asesor y Técnico.

j. Diligenciar los pagos ordenados por el Presidente de la Junta Administradora.

k. Organizar y mantener al día el kardex, libro de caja, libro de bancos, inventario permanente, caja menor etc.

k. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Suscriptores.

ARTICULO 31° : SON FUNCIONES DE LOS VOCALES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA :

a. Asistir a las Reuniones de la Junta Administradora, llevando la vozera de los Socios Suscriptores.

b. Informar a los Suscriptores y a la Asamblea General, sobre las actividades, acuerdos y decisiones desarrolladas por la Junta Administradora.

c. Colaborar con la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTICULO 32° : FUNCIONES DEL FONTANERO

a. Operar y mantener en buen estado el sistema del Acueducto El Desfiladero , cumpliendo con las ordenes emanadas de la Presidencia de la Junta Administradora.

b. Hacer las conexiones , reconexiones y trabajos de plomería y los demás que le ordene la Junta Administradora.

c. Informar oportunamente al Presidente de la Junta Administradora, Tesorero y Fiscal, sobre las irregularidades que se presentan en la prestación del servicio, en cada uno de los sistemas, que componen el Acueducto El Desfiladero .

d. Distribuir los recibos de cobro, de las Cuotas ordinarias y extraordinarias, las multas y sanciones, colaborando con el Tesorero, en el pronto recaudo de las mismas.

e. Efectuar los cortes del servicio, ordenados por el Presidente de la Junta Administradora., mediante notas escritas.

f. Colaborar efectivamente con la vigilancia, cuidado conservación y mantenimiento de la fuente de abastecimiento, entorno, bocatoma, redes de conducción, tanque de almacenamiento, red de distribución, conexiones domiciliarias.

g. Velar por el adecuado funcionamiento de la bocatoma, desarenador, red de conducción, cámaras de quiebre, filtros, tanque de almacenamiento, red de distribución y conexiones domiciliarias, pudiendo solicitar apoyo de mano de obra, para la realización de estas tareas, cuando la gravedad del caso lo amerite, previa autorización escrita, del Presidente de la Junta Administradora.

h. Efectuar las reparaciones necesarias, previa autorización escrita del Presidente de la Junta Administradora, en cada uno de los componentes del sistema del Acueducto El Desfiladero, exceptuando las reparaciones de las conexiones domiciliarias cuyo costo debe ser asumido por el Suscriptor afectado.

i. Revisar periódicamente las conexiones domiciliarias o cuando sea necesario o por quejas de los Suscriptores, con el fin de constatar, uso adecuado, desperdicio, fugas, etc. En estos casos los Suscriptores, no deben obstaculizar el trabajo del Fontanero. En caso de que se impida su labor, informará al Presidente de la Junta Administradora, para que se dicten las sanciones o llamados de atención respectivos.

j. Responder por los elementos de trabajo, que se le suministren para el desarrollo de sus funciones, por la Junta Administradora.

k. Las demás funciones que le sean asignadas por el Presidente de la Junta Administradora y que pertenezcan a la naturaleza del cargo de Fontanero.

l. Por ningún motivo, podrá tomar determinaciones personales, por fuera de las funciones establecidas en los presentes Estatutos o asignadas por escrito por el Presidente o el Tesorero de la Junta Administradora.

PARAGRAFO PRIMERO: El Fontanero será nombrado por la Junta Administradora y debe tomar posesión ante el Presidente de la Junta. Debe ser Suscriptor del acueducto y se le reconocerá por su labor una bonificación que será considerada por la Asamblea General de Suscriptores del Acueducto El Desfiladero.

CAPITULO VI

DEL ORGANO DE VIGILANCIA Y CONTROL

EL FISCAL.

ARTICULO 33° : El Fiscal debe ser Suscriptor del Acueducto El Desfiladero y será elegido por la Asamblea General de Suscriptores, para un periodo de cuatro (4) años, para el efecto se postularan los candidatos y se optara para su elección el sistema que estime conveniente la Asamblea.

ARTICULO 34° : SON FUNCIONES DEL FISCAL:

- a. Revisar periódicamente y aprobar o improbar con su firma los informes y movimientos contables de tesorería.
- b. Ejercer control permanente sobre los bienes y recursos que posee La Asociación de Suscriptores del Acueducto El Desfiladero.
- c. Verificar el cumplimiento de los presentes Estatutos por los miembros de la Junta Administradora, según sus funciones.
- d. Convocar a Asamblea General cuando lo estime conveniente.
- e. Velar por la eficiencia, calidad y buen funcionamiento de los servicios, que presta el Acueducto El Desfiladero.
- f. Controlar y revisar, los cheques, comprobantes, soportes y demás documentos, relacionados con los ingresos y egresos de la Asociación.
- g. Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos de tesorería, refrendándolos con su firma, cuando los encuentre ajustados a la realidad y a los presentes Estatutos. En caso contrario dejar consignadas las observaciones correspondientes.
- h. Informar a la Asamblea General de Suscriptores, sobre sus gestiones, allegando oportunamente por escrito, los resultados de las mismas.
- j. Denunciar las anomalías que se presenten en el funcionamiento, operación y mantenimiento del Sistema del Acueducto El Desfiladero.
- k. Iniciar acción penal contra los miembros de la Junta Administradora, cuando las circunstancias lo ameriten.
- l. Denunciar ante la Asamblea General de Suscriptores las irregularidades de la Junta Administradora.

CAPITULO VII

DEL ÓRGANO ASESOR Y TÉCNICO

ARTICULO 35 ° : SOBRE EL ÓRGANO ASESOR Y TÉCNICO

- a. Realizar las memorias y estudio del Proyecto del Acueducto.
- b. Ejercer el control de los trabajos y la interventoría que se requiera en la ejecución de las obras
- c. Organizar a la comunidad y orientarla en los trabajos del acueducto.

d. Asesorar la Junta Administradora en cuestiones contables y controles de aportaciones de los socios suscriptores.

e. Asistir a las Asambleas Generales de Suscriptores, cuando así se le solicite.

PARAGRAFO PRIMERO : La función de Asesoría y Asistencia Técnica, será ejercida por la Secretaría de Agua Potable y Acueductos Rurales a través de Saneamiento Básico Rural de la Gobernación de Boyacá.

CAPITULO VIII

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES

ARTICULO 36° : SON DEBERES DE LOS SUSCRIPTORES:

- a. Observar y cumplir los presentes Estatutos y dar cumplimiento a las decisiones del Organismo Asesor y Técnico así como las disposiciones y determinaciones de la Asamblea General de Suscriptores.
- b. Pagar puntualmente las cuotas y demás aportes que imponga la Asamblea General de Suscriptores.
- c. Concurrir a las Asambleas General Ordinarias y Extraordinarias de Suscriptores del Acueducto El Desfiladero.
- d. Concurrir a los trabajos el día y el sitio que determine la Junta Administradora.
- e. Colaborar en las actividades de reforestación de las cuencas hidrográficas
- f. Colaborar y procurar por el buen funcionamiento de las redes y demás instalaciones del Acueducto El Desfiladero .
- g. Avisar oportunamente a los miembros de la Junta Administradora y /o el Fontanero los daños que se presenten en cualquiera de los componentes del sistema del Acueducto El Desfiladero.
- h. Mantener en buen estado y funcionamiento sus instalaciones intradomiciliarias.
- i. Utilizar el agua suministrada, solamente para consumo doméstico, como lo estipulan los presentes Estatutos.

j. No modificar las instalaciones intradomiciliares autorizadas y en caso de que estas sean necesarias, solicitar la autorización y aprobación de la modificación por parte de la Junta Administradora.

k. Colaborar con los procesos de vigilancia y control, para optimizar la prestación del servicio, del Acueducto El Desfiladero.

l. Permitir que la Junta Administradora y / o el Fontanero, efectúen libremente las revisiones necesarias en las instalaciones domiciliarias, para garantizar la adecuada prestación del servicio, a todos los Suscriptores.

DE LOS DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES

ARTICULO 37° : Son derechos de los Suscriptores:

a. Elegir y ser elegido

b. Participar en las Asambleas con voz y voto.

c. Cumplidas las obligaciones pecuniarías establecidas por la Asamblea General de Suscriptores, obtener la respectiva instalación del acueducto El Desfiladero.

CAPITULO IX

DEL ORDENAMIENTO DE LOS GASTOS

ARTICULO 38° : El procedimiento para el ordenamiento de los gastos de la Asociación de Suscriptores del Acueducto El Desfiladero será el siguiente:

a. De μ Peso a cinco (5) salarios Mínimos mensuales vigentes, los autorizará el Presidente de la Junta Administradora.

b. De Cinco (5) a Diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes, los autorizará la Junta Administradora en pleno una vez al mes si es necesario.

c. De diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en adelante, los autorizará la Asamblea General de Socios Suscriptores, cuando sea necesario.

CAPITULO X

DE LA OPERACIÓN, PRESTACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO DEL ACUEDUCTO EL DESFILADERO

ARTICULO 39 ° : El servicio de acueducto, se suministrará única y exclusivamente por medio de acometidas individuales, autorizadas por la Junta Administradora con el visto bueno de la Secretaría de Agua Potable y Acueductos Rurales y una y solo una por Suscriptor para un mismo predio.

La Junta Administradora, no está autorizada u obligada a dar el servicio del Acueducto El Desfiladero, para actividades agrícolas, industriales o pecuarias, puesto que la concesión dada por CORPOCHIVOR, indica exclusivamente el uso doméstico.

ARTICULO 40 ° : Toda solicitud nueva de instalación del servicio, debe especificar expresamente, el uso que se va a dar al agua suministrada. Así como la localización dentro del predio.

PARAGRAFO PRIMERO: Toda solicitud de instalación del servicio debe ser tramitada ante la Junta Administradora por escrito.

ARTICULO 41° : La Junta Administradora, previo estudio técnico y financiero de cada caso, aprobará, aplazará o negará la solicitud de instalación del servicio, dejando constancia por escrito, de las causas por las cuales se tomó la determinación final.

ARTICULO 42° : Una vez aprobada la solicitud, el interesado cancelará en la Tesorería de la Junta Administradora, el valor de la matrícula o admisión fijada en la suma de Ocho Cientos Mil de pesos (\$800.000.00), por la Asamblea General y dentro del plazo establecido, de común acuerdo con el peticionario.

PARAGRAFO PRIMERO : El valor de la matrícula se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que se incremente el salario mínimo mensual.

ARTICULO 43°: El costo, clase de material y mano de obra que cause la nueva instalación, correrá por cuenta del nuevo socio suscriptor con el visto bueno del Presidente de la Junta Administradora, la vigilancia del Fiscal y la asistencia del Fontanero, quien hará las instalaciones pertinentes.

ARTICULO 44° : En relación con las conexiones se establece lo siguiente:

a. Las ampliaciones, derivaciones y modificaciones, que requieran las obras civiles del Acueducto El Desfiladero, tanto en las redes de conducción, redes de distribución e intradomiciliarias, serán aprobadas y ordenadas por escrito, por la Junta Administradora y ejecutadas por el Fontanero.

b. A partir de la fecha de puesto en funcionamiento el Acueducto El Desfiladero, toda instalación nueva que sea aprobada por escrito por la Junta Administradora, debe utilizar material de PVC o galvanizado, según las especificaciones técnicas de la Concesión de aguas, otorgada a la Asociación de Suscriptores.

c. Toda instalación domiciliaria será aprobada por la Junta Administradora y no podrá ser modificada, sin autorización escrita de la misma.

d. La Junta Administradora en todo tiempo podrá efectuar revisiones de las redes de distribución, las instalaciones intradomiciliares, sin previo aviso y estas pueden ser delegadas por escrito al fontanero. Los resultados de estas revisiones, deberán quedar plasmadas en los informes correspondientes.

e. Cuando un predio que cuente con una acometida, se divida, esta permanecerá en el sitio donde está instalada. Si el Suscriptor requiere de su traslado debe solicitar la respectiva autorización a la Junta Administradora, para que esta proceda a hacer el estudio correspondiente y ordenar, a costas del Suscriptor, el traslado correspondiente.

f. Cuando un predio se divida, se tendrá en cuenta lo estipulado en el numeral anterior y si cada una de las divisiones requiere el servicio, deberá cursar la solicitud por escrito a la Junta Administradora, para adquirir la respectiva acometida al costo establecido por la Asamblea General de Suscriptores y asumiendo el suministro de los materiales adecuados y el costo de la mano de obra para la instalación, convirtiéndose en Suscriptores del Acueducto El Desfiladero, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos en los presentes Estatutos.

g. Cada Suscriptor del Acueducto El Desfiladero, demostrará mediante escritura pública, el derecho a los servicios instalados con anterioridad.

h. Si un Suscriptor, construye una o mas viviendas dentro del predio para el cual solicita la suscripción, tendrá que hacer solicitudes escritas para los inmuebles que regularan el servicio, siempre y cuando se tenga capacidad instalada y se llenen los requisitos exigidos por la Asociación Acueducto El Desfiladero y haya sido aprobada la solicitud, por la Junta Administradora. Cada una de las nuevas acometidas corresponden a un nuevo Socio Suscriptor del Acueducto El Desfiladero.

ARTICULO 45°: Si transcurridos Noventa (90) días, desde la fecha de la notificación de la aprobación de la nueva instalación, el interesado no hubiere cancelado el valor de la matrícula o cuota de admisión, se considerará sin efecto la aprobación impartida y la Junta Administradora podrá disponer del punto, para asignarlo a otro solicitante, siguiendo el estricto orden de radicación de las solicitudes.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de incumplimiento de lo acordado y llenos los requisitos exigidos, por parte de la Junta Administradora, la Asociación Acueducto El Desfiladero, cancelará los intereses comerciales causados, hasta el momento en que se cumpla con la instalación domiciliaria solicitada. Siempre y

cuando el incumplimiento, no obedezca a problemas técnicos o restricciones de la Concesión.

ARTICULO 46* : Los Suscriptores que tengan deudas pendientes con la Asociación Acueducto El Desfiladero, no se les atenderán sus reclamaciones, hasta tanto no se pongan al día, con las obligaciones económicas contraídas con la Asociación

ARTICULO 47 * : Cuando un Suscriptor, cause daños en cualquiera de los componentes del sistema del Acueducto El Desfiladero, el responsable, pagará el costo total de las reparaciones; la Junta Administradora podrá hacer las reparaciones necesarias y pasar la cuenta de cobro correspondiente.

ARTICULO 48* : Cuando la propiedad que posea un punto del Acueducto El Desfilader, se enajene, el nuevo propietario por escrito y con la respectiva Escritura, notificará a la Junta Administradora sobre el hecho, para efectuar la actualización del Kardex de Suscriptores.

ARTICULO 49* : El servicio que presta el Acueducto El Desfiladero, es el suministro de agua para consumo doméstico, según la Concesión dada por CORPOCHIVOR. Queda prohibido el uso con destino diferente, al enunciado en el presente Artículo.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando ocurrieren modificaciones en la red de distribución, sin el debido consentimiento y permiso de la Junta Administradora, esta aplicará las sanciones y multas correspondientes.

ARTICULO 50*: La Cuota Familiar, será fijada por la Asamblea General y se causará a partir del momento, en que se de al servicio la instalación respectiva. Los recaudos se destinarán para:

- a. Operación y mantenimiento del sistema del Acueducto El Desfiladero.
- b. Gastos de Administración.
- c. Reservas Legales.
- d. Viáticos de los Miembros de la Junta Administradora.
- e. Otros que autorice la Asamblea General de Socios Suscriptores.

ARTICULO 51*: La Junta Administradora, revisará anualmente las cuotas familiares, haciendo los ajustes necesarios, para garantizar el cubrimiento de los gastos fijados en el Artículo 50*, pero sin sobrepasar el Índice de Inflación para el año respectivo.

ARTICULO 52° : La cuota familiar fijada en MIL PESOS MENSUALES (\$ 1.000) deberá ser cancelada por el Suscriptor dentro de los Diez (10) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro respectiva.

PARAGRAFO PRIMERO: La Asamblea General de Suscriptores, fijará el sistema de cobro y pago, quedando consignada esta determinación en el Acta correspondiente.

PARAGRAFO SEGUNDO : Cuando el Suscriptor no cumpla lo establecido en los presentes Estatutos con respecto al pago de la cuota familiar, el Tesorero de la Junta Administradora enviará nuevo recibo, por un valor correspondiente, al doble de la cuota familiar fijada, por la Asamblea General de Suscriptores, dando un plazo de quince (15) días a partir de la entrega de la cuenta de cobro, para su cancelación. Si pasado este periodo, el Suscriptor no cumple con su cancelación, se le suspenderá el servicio de inmediato y se someterá a las determinaciones estipuladas en estos Estatutos para su reconexión.

ARTICULO 53° : Cada Suscriptor, debe construir un tanque de un metro cúbico (1mts) en sus tres dimensiones, con llave terminal o registro que permitan el llenado del tanque y cierre para evitar desperdicio.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta prohibido, dejar las llaves abiertas de manera permanente o instalar flotadores. Las infracciones a estas directrices se sancionarán de acuerdo con lo estipulado en los presentes Estatutos.

ARTICULO 54° : Cada Suscriptor, tendrá derecho dentro de su acometida a instalar las llaves que requiera, para suplir el uso doméstico (lavadero de ropa, lavamanos, inodoro, ducha). Las adicionales pagarán los derechos que determine la Asamblea General de Suscriptores.

PARAGRAFO PRIMERO: Queda rotundamente prohibido, la construcción de abrevaderos, lavadero de vehículos, estanques, etc, que den uso diferente al servicio de agua. El no cumplimiento de estas indicaciones, acarreará sanciones estipuladas en los presentes Estatutos.

ARTICULO 55°: Si un socios suscriptor canceló la matrícula y se reserva el derecho a su instalación deberá cancelar el valor de la cuota familiar, así no haya efectuado la conexión domiciliaria.

ARTICULO 56°: Queda reservado a la Junta Administradora el poder de comprar un derecho a un Suscriptor, que no desee seguir disfrutando de él. En estos casos la junta pagará el ochenta por ciento (80%) del valor de la matrícula vigente y podrá adjudicarlo a un nuevo Suscriptor por el valor total fijado por la Asamblea General.

DE LOS MEDIDORES

ARTICULO 57º: Los medidores hacen parte integral del sistema y en ningún caso los Suscriptores podrán oponerse a su instalación e intervenir en la operación y mantenimiento de los mismos.

PARAGRAFO PRIMERO : Cuando las circunstancias lo exijan y a fin de evitar el desperdicio de agua y mejorar la prestación del servicio por parte del Acueducto Villa María, podrán instalarse los medidores de consumo en las instalaciones domiciliarias.

ARTICULO 58 º : Para el cobro de la cuota familiar en aplicación del sistema de medidores se elaborará una tabla donde se determinara el consumo mínimo y las cantidades por encima de este consumo serán cobradas por la Junta Administradora, previa consulta y asesoría de la órgano asesor y técnico.

ARTICULO 59º : Las demás reglamentación para el sistema de medidores se establecerán en el caso del Acueducto El Desfiladero, en el momento en que entre en funcionamiento y se ajustaran en todo caso a lo que determinen las normas y leyes que rigen en el país en esta materia.

CAPITULO XI

PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 60 º : Se prohíbe a los Suscriptores, Entidades o personas diferentes de las autorizadas por la Junta Administradora :

- a. Dar uso distinto del señalado en los presentes Estatutos al servicio prestado por el Acueducto El Desfiladero.
- b. Usar las acometidas domiciliarias, para fines distintos de los previstos en el diseño del Sistema de Acueducto El Desfiladero.
- c. Reemplazar o modificar las instalaciones de cada Socio Suscriptor, sin el respectivo permiso escrito, de la Junta Administradora .
- d Abrir cajillas, accionar registros de corte, amarrar flotadores o quitar sellos de seguridad colocados por la Junta Administradora por delegación escrita al Fontanero.
- e. Reconectar el servicio, que haya sido suspendido por orden escrita de la Junta Administradora , en cabeza de su Presidente.
- f. Interferir en el mantenimiento y operación de cada uno de los sistemas del acueducto El Desfiladero .

g. Abrir o cerrar llaves o válvulas de las redes, alterando el suministro a otros Suscriptores.

h. Instalar bombas en cualquier sector del sistema.

i. Construir tanques de almacenamiento de especificaciones diferentes a las determinadas en los presentes Estatutos.

j. Hacer reformas o cambios en las redes domiciliarias o intradomiciliarias, sin el correspondiente permiso escrito de la Junta Administradora.

k. No pagar oportunamente la cuota familiar, en los términos establecidos por la Asamblea General de Suscriptores.

l. Desperdiciar el agua suministrada, ya sea por defectos o daños de las conexiones intradomiciliarias o por negligencia o descuido de los usuarios del servicio.

m. Hacer derivaciones de las instalaciones intradomiciliarias, para surtir abrevaderos, estanques, regadíos etc.

n. Aumentar el calibre de la tubería de la acometida, por encima de las especificaciones técnicas, establecidas para el Acueducto El Desfiladero.

ñ. Dañar o retirar las llaves de control o los sistemas de medición.

o. Derivar o modificar instalaciones domiciliarias fuera del perímetro de la vereda de Fipta, excepto los que se encuentran en el diseño establecido para el sistema del Acueducto El Desfiladero.

p. Todo Suscriptor que por uno u otro motivo transfiera o venda el derecho inicialmente adquirido en el acueducto El Desfiladero, no será tenido en cuenta en siguientes etapas o ampliaciones con una nueva adjudicación.

ARTÍCULO 61 °: Las sanciones para cada una de las prohibiciones descritas en el artículo 60 de los presentes Estatutos corresponderán a un cuarto ($\frac{1}{4}$), del Salario Diario Mínimo Vigente, por cada vez que se incurra en estas infracciones. Estas sanciones se incluirán en el recibo de cobro de la cuota familiar, observando el debido proceso y el derecho a la defensa.

PARAGRAFO PRIMERO: La violación de los presentes Estatutos por los Suscriptores, obliga a la Junta Administradora a reunirse y acordar la sanción a aplicar y mediante Resolución motivada y notificada al infractor, hacer efectivo su pago de acuerdo a los términos expuestos en los numerales anteriores.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que el Suscriptor sea renuente a la infracción y no pago oportuno, se duplicará el valor de la multa y se acudiré a las Autoridades competentes, para su cumplimiento y la suspensión de la matrícula y pérdida del derecho sin ningún tipo de contraprestación.

PARAGRAFO TERCERO : Las sanciones o multas serán impuestas por el Presidente de la Junta Administradora, mediante Resolución motivada y firmada por todos los miembros de la Junta Administradora y el Órgano de Control. Las multas serán canceladas en la Tesorería del Acueducto, en la fecha determinada en la Resolución, previamente notificada al interesado

PARAGRAFO CUARTO : Las sanciones o multas que imponga la Junta Administradora, deberán ser canceladas dentro del tiempo que se estipule en la respectiva cuenta de cobro. Cumplido este plazo se suspenderá el servicio asumiendo los costos adicionales de la reconexión y los intereses de mora.

PARAGRAFO QUINTO : Toda sanción o multa impuesta a un Suscriptor será consignada en su respectiva hoja de Kardex de la Asociación.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 62º : Para efecto del cumplimiento de los presentes Estatutos y cuando a ello haya lugar por razones de violación de los mismos, La Junta Administradora solicitará la colaboración de las Autoridades Civiles y Judiciales y de Policía de la localidad de Nuevo Colón, en concordancia con los Códigos Sanitarios y de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente y demás disposiciones legales y en especial las indicaciones impartidas por el Órgano Asesor y Técnico.

ARTICULO 63º: Toda conexión domiciliaria que por una u otra causa quede suspendida seis (6) meses, perderá el derecho adquirido y la Junta Administradora procederá a cancelar la matrícula, para el efecto dará aviso al interesado, con un mes de anticipación si antes o al termino fijado el propietario desea seguir gozando del servicio, pagará las cuotas atrasadas mas una multa equivalente, al valor de dos (2) días de salario mínimo diario vigente.

ARTICULO 64º: La ausencia del Suscriptor de la vereda de Flotá, no lo libera del pago oportuno de la cuota familiar.

ARTICULO 65º: El personal que se designa para la administración, operación y mantenimiento del Acueducto El Desfiladero, se le reconocerá una bonificación

por su labor y que consiste en la exoneración del pago de la cuota familiar mientras presten sus servicios a la Asociación de Suscriptores.

ARTICULO 66 °: La Asamblea General de Suscriptores, determinará el tiempo que requiere trabajar el personal y que sea necesario esto debe constar en el Acta respectiva, fijando las condiciones y la aceptación de las mismas, por parte del personal.

PARAGRAFO PRIMERO : Todo Suscriptor o propietario del Inmueble es responsable solidariamente de los Inquilinos ú ocupantes de la vivienda, de las obligaciones que haya dejado de cubrir por concepto del pago del servicio.

ARTICULO 67 °: Todo Suscriptor que no asista a las Asambleas Generales sin justa causa será sancionado con una multa equivalente a un día de Salario mínimo legal vigente. Agotado el tema de la Asamblea General se procederá a llamar a lista nuevamente, quien no responda a este llamado, se hará acreedor a esta sanción.

PARAGRAFO PRIMERO : El voto en la Asamblea General de Suscriptores es uno por Punto Instalado.

ARTICULO 68 ° : Los gastos que demande la gestión, la elaboración y registro de la documentación de la Asociación de Suscriptores del Acueducto El Desfiladero , serán sufragados con fondos de la Asociación.

CAPITULO XIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 69 ° : Los presentes estatutos solamente podrán ser reformados por la Asamblea General de Suscriptores, cuando en ella estén representados no menos del sesenta (60%) de los Suscriptores Inscritos.

PARAGRAFO PRIMERO : Solamente para "la reforma de los estatutos," se requiere la asistencia de los Suscriptores en la cantidad especificada en el articulo anterior y por consiguiente, únicamente para este acto no se tendrá en cuenta lo estipulado en el Artículo 17 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 70° : Los Estatutos deberán reformarse obligatoriamente, cuando las circunstancias o la Ley lo requieran, especialmente en lo pertinente a la administración, operación mantenimiento del sistema.

CAPITULO XIV

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL DESFILADERO

ARTICULO 71° : El patrimonio de la Asociación de Suscriptores del Acueducto El Desfiladero, esta constituido por los bienes muebles e Inmuebles, los recursos financieros y las obras civiles construidas a lo largo del proceso de consolidación de la Asociación, y que figuran a su nombre en forma legalmente demostrable.

a. Económicos : 1. Están constituidos por las cuotas de matrícula, pagadas por cada uno de los Suscriptores, la cuota familiar y las cuotas extraordinarias fijadas por la Asamblea General de Suscriptores.

2. Los aportes en dinero o especie de la nación, el departamento y el municipio, aprobados por las entidades legislativas, administrativas y ejecutivas.

3. Los aportes en dinero o especie de las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, sin vínculo con la Asociación de Suscriptores Acueducto El Desfiladero (empresas, ONGs, etc.).

b Obras Civiles : Conforman el sistema del Acueducto El Desfiladero : bocatoma, desarenador, líneas de conducción, cámaras de quiebre, ventosas, purgas,, tanque de almacenamiento, redes de distribución y conexiones domiciliarias.

c. Los muebles y enseres comprados con dineros de los Suscriptores para el funcionamiento de la Asociación.

d. Los muebles donados por Entidades Públicas y Privadas, nacionales, departamentales y municipales con destino al uso exclusivo del acueducto.

e. Elementos de oficina (maquina de escribir, sumadora, perforadora, sellos, etc), comprados con dineros de los Suscriptores del Acueducto El Desfiladero y los donados por Entidades Públicas o Privadas para uso exclusivo de la Asociación.

f. Los terrenos comprados con dineros de los Suscriptores, que acrediten propiedad mediante escritura pública en favor de la Asociación.

g. Los terrenos comprados con dineros procedentes de Entidades Públicas o Privadas o por personas naturales y que se acreditan, mediante escritura pública a nombre de la Asociación.

CAPITULO XV

DISOLUCIÓN

ARTICULO 72° : La Asociación de Suscriptores del Acueducto El Desfiladero , podrá disolverse por las siguientes causas:

- a. Porque así lo determinen las dos terceras partes (2 / 3), de los socios Suscriptores reunidos en Asamblea General.
- b. Por no cumplir los objetivos para lo que fue creada.
- c. Por mandato legal

CAPITULO XVI

LIQUIDACIÓN

ARTICULO 73° : Presentadas las causales de liquidación de la Asociación de Suscriptores del Acueducto El Desfiladero, la Asamblea General de Suscriptores nombrará una comisión liquidadora, que adelantará el inventario de los activos y pasivos y establecerá los balances e informes correspondientes. Efectuada esta tarea, la Comisión se reunirá con la Junta Administradora y hará entrega de su cometido y su respectiva Acta. Cumplido este proceso, se procederá a cancelar las obligaciones y deudas contraídas legal y reglamentariamente por la Junta Administradora y posteriormente se pagaran los gastos de liquidación.

Los fondos restantes y los bienes patrimoniales serán entregados a la Entidad de carácter social que haya determinado la Asamblea General de Suscriptores en liquidación y su Junta Administradora .

En todo lo demás, se cumplirán las normas legales, preferencialmente a Ancianatos, Albergues Infantiles o al Puesto de Salud que funcione dentro del municipio de Nuevo Colón y que sea sin ánimo de lucro.

ARTICULO 74° : La Junta Administradora de la Asociación de Suscriptores Acueducto El Desfiladero , deberá divulgar ampliamente los presentes Estatutos y radicaré ante las Entidades correspondientes, las copias requeridas.

Igualmente, mantendrá un ejemplar de estos Estatutos para consulta permanente de Junta Administradora y los Suscriptores

ARTICULO 75º: Los presentes Estatutos son el producto de la formulación , lectura, análisis y aprobación por parte de Asamblea General de Suscriptores realizada el día _____ del mes de _____ 2001 en el Sitio El Amarillal de la Vereda de Flota, Municipio de Nuevo Colón, contando con la asistencia de Diez y Ocho (18) Suscriptores Habilitados.

Dados en La Vereda de Flotá del Municipio de Nuevo Colón a los _____ días del mes de _____ del 2001.

Presidente


NIXON ALFONSO PARRA CRUZ
103 384 N / Colón
Secretario


ROSA EMMA CARO
23.923.283. N. Colón